

## CONVENIO INTERSECTORIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN AL VIH, PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

Nosotros, **Benito Antonio Lara Fernández**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que puede denominarse "MJSP", institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno cero siete - uno cero uno - dos, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, del Señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de esa misma fecha; **Elvia Violeta Menjivar Escalante**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Ministra de Salud, en nombre y representación del Ministerio de Salud, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos; personería que compruebo por medio de los siguientes documentos: I) Acuerdo Ejecutivo número DIEZ, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo número Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y aparece mi nombramiento como Ministra de Salud, debiendo rendir la protesta constitucional; II) Certificación extendida en esta ciudad, el uno de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la protesta constitucional como Ministra de Salud, el día uno de junio de dos mil catorce, que en lo sucesivo y para los efectos de este Convenio me denominaré "MINSAL"; **Luis Antonio Martínez González**,

mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Fiscal General de la República y como representante legal de la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 18 literal "n" y 26 literal "a" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; la cual acredito, conforme el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con la sola mención del Decreto mediante el cual fui electo, siendo el Decreto Legislativo número Doscientos Trece, de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "FGR"; **Sonia Elizabeth Cortez de Madriz**, mayor de edad, Abogada, actuando en calidad de Procuradora General de la República, personería que se comprueba de conformidad con: Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Seis, Diario Oficial del catorce de enero de dos mil trece, número Ocho, tomo Trescientos Noventa y Ocho, que en lo sucesivo de este instrumento se denominará "PGR"; y **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico y Comisionado de la Policía Nacional Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en mi calidad de Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, según Acuerdo Ejecutivo número Dieciséis de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Cuatrocientos Tres de esa misma fecha, en adelante "LA PNC". Comparecen como testigos de honor del presente Convenio, **Santos Cecilio Treminio Salmerón**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número Ochocientos Ocho, del veintitrés de agosto de dos mil once, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número Ciento Cincuenta y Cinco, del Tomo Trescientos Noventa y Dos del veintitrés de agosto de dos mil once; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto cinco de la Sesión extraordinaria número cero ocho dos mil quince, de fecha treinta de abril de dos mil quince, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; y c) El Artículo 23 de la Ley

del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número Treinta, del Tomo Trescientos Cuarenta y Dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero; y **José Mauricio Rodríguez conocido por José Mauricio Rodríguez Herrera**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de **Director General en Funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete, consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; b) Acta número CINCO/DOS MIL QUINCE, del Libro de Actas de Sesión de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, en cuyo punto Único de agenda se acordó nombrarme como Director General en funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia. Denominados colectivamente como "Las Partes" o "Las Partes Suscriptoras" o "Las Instituciones"

Considerando:

- I- Que la Constitución de la República de El Salvador reconoce en su Art. 2, que toda persona tiene derecho a la vida, la integridad física y moral, a la libertad,

a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, entendiendo a la persona desde el momento de la concepción.

- II- Que la Constitución de la República de El Salvador consagra en el Art. 65, que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III- Que el Art. 86 de la Constitución de la República, Inciso primero parte final establece que "Las atribuciones de los órganos de Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas", mandato constitucional que se concreta en el presente convenio de cooperación intersectorial.
- IV- Que los derechos sexuales y reproductivos se encuentran reconocidos en las convenciones internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado salvadoreño, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Americana de Derechos Humanos.
- V- Que se ha aprobado en El Salvador la Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), en la que se establece que el Estado deberá garantizar el ejercicio pleno del derecho a la integridad personal establecido en el Art. 37 por lo que deberá garantizárseles a la niñez y adolescencia protección ante cualquier vulneración a su integridad física psicológica, cultural, emocional, moral y sexual.
- VI- Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, reconoce el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en todo el

ciclo de la vida, garantizando el goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, las libertades consagradas en la constitución e instrumentos nacionales e internacionales.

- VII- Que actualmente la violencia sexual es un fenómeno creciente dentro de la sociedad salvadoreña, siendo las principales afectadas las mujeres en todo su ciclo de vida; constituyéndose este tipo de violencia como una vulneración grave a los derechos humanos de las víctimas.
- VIII- Que siendo la violencia sexual una problemática de carácter social, su abordaje debe ser desde un enfoque de derechos humanos y de género, multidisciplinario e intersectorial, considerando a la víctima como sujeto de derechos y no como objeto del proceso judicial.
- IX- Que la violencia sexual es un tipo frecuente de violencia de género que tiene como base un ejercicio de poder y control sobre los cuerpos de las víctimas por parte de los agresores y como propósito la degradación de los derechos a la integridad física, sexual y reproductiva y el derecho a una vida libre de violencia.
- X- Que la violencia sexual es un factor de riesgo para la transmisión del VIH, por lo que se requiere de una estrategia que promueva el involucramiento multisectorial e intersectorial para el cumplimiento y promoción de políticas articuladas para el abordaje integral de la violencia de género.
- XI- Que los protocolos nacionales e internacionales recomiendan la profilaxis post exposición para la prevención de la transmisión del VIH, después de una potencial exposición a través de la violencia sexual.
- XII- Que en razón de lo anterior, es urgente mejorar y fortalecer los mecanismos de cooperación, coordinación y comunicación entre las instituciones del Sector de

justicia y Sector Salud, que brindan atención a personas que sufren violencia sexual, mediante el establecimiento de procedimientos para la atención integral y oportuna en relación a la profilaxis post exposición al VIH.

**POR TANTO**, Las Partes acuerdan suscribir el presente convenio de Cooperación intersectorial, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **Cláusula Primera: Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto, establecer el marco general de cooperación entre las instituciones que lo suscriben, dirigido a la coordinación y comunicación de actividades entre los Sectores de Justicia y Salud, para brindar de manera directa y oportuna, atención especializada en cuanto a la Profilaxis Post Exposición al VIH, a las víctimas de violencia sexual, bajo los estándares de calidad, calidez, eficacia y eficiencia, mediante la implementación del "**Protocolo de Atención de la Profilaxis Post Exposición al VIH para víctimas de Violencia Sexual**".

#### **Cláusula Segunda. Compromiso de las Partes**

Las Partes se comprometen a implementar el "**Protocolo de Atención de la Profilaxis Post Exposición al VIH para Víctimas de Violencia Sexual**", de la siguiente manera:

#### **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

##### **POLICÍA NACIONAL CIVIL**

- a) El personal de las áreas especializadas tomará los datos básicos específicos del hecho, con la persona que ha sido víctima directa o con la persona acompañante, sin recibir aún la denuncia formal.
- b) Se valora la intervención inmediata que requiere que puede ser intervención en crisis o atención médica.
- c) Deberá explicar la importancia de trasladar a la persona que ha sufrido violencia sexual a un hospital más cercano en donde exista TAR.
- d) Trasladar a la víctima al hospital que provea TAR más cercano del Ministerio de

Salud (MINSAL).

- e) Tomará denuncia formal y orientará a la víctima sobre sus derechos.
- f) Se deberá emitir un informe a la FGR para que se libere el correspondiente oficio al IML para la realización del peritaje.
- g) Se dará acompañamiento a la víctima para su traslado a la FGR e IML.

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.**

- a) Identificación y recopilación de datos de la víctima de violencia sexual.
- b) Atención inmediata de la persona y coordinación con la Unidad de Salud más cercana.
- c) Referir a la víctima al Centro de Salud más cercano.
- d) Informar a la FGR con un resumen del caso.
- e) Informar al ISDEMU en el caso que la víctima es mujer y a la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia competente, en el caso de tratarse de niña, niño, o adolescente.
- f) Archivar copia de las diligencias realizadas y remitidas a las instituciones correspondientes.

#### **MINISTERIO DE SALUD**

##### **Atención en centros o unidades que cuentan con tratamiento antirretroviral.**

- a) Deberán hacer una valoración clínica del estado de la persona que ha sufrido violencia sexual, con datos generales y específicos de su estado de salud, salvaguardando las evidencias para el proceso jurídico legal.
- b) Si el estado de la persona compromete su vida, se brindará asistencia médica y psicológica y se otorgarán los medicamentos necesarios hasta estabilizarla, según la normativa del Ministerio de Salud para atender cualquier caso de violencia sexual.
- c) En caso de contar con medicamentos antirretrovirales, realizarán el tratamiento

profiláctico.

- d) Avisar a PNC y FGR para investigación del caso.
- e) Dar seguimiento a la persona que recibió profilaxis.

#### **Atención en establecimientos de salud que no tienen terapia antirretroviral TAR.**

- a) Valoración clínica del estado de la persona que ha recibido violencia sexual, salvaguardando las evidencias para el proceso jurídico legal.
- b) Si el estado de la persona compromete la vida se dará asistencia médica y psicológica y se otorgarán los medicamentos necesarios hasta estabilizar a la persona, siguiendo las normativas del MINSAL para atender cualquier caso de violencia sexual.
- c) Asegurar el traslado inmediato con el apoyo de otras entidades como alcaldías, cuerpos de socorro, PNC, ONG's, para trasladar a la persona usuaria a un establecimiento que brinde terapia antirretroviral más cercano.
- d) Dar aviso a la PNC y FGR.

#### **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

##### **Unidades de Atención Especializada para las Mujeres:**

- a) En las Procuradurías Auxiliares en las que se cuente con dicha Unidad, se brindará atención desde las áreas legal, psicológica y social ante denuncia y/o aviso de violencia sexual contra mujeres.
- b) Recepción del caso.
- c) Brindar acompañamiento a hospital más cercano que cuenta con TAR.
- d) Seguimiento y acompañamiento legal en todo el proceso, al aviso hecho por el Hospital, en sede fiscal.
- e) Brindar seguimiento y acompañamiento psicológico a la usuaria.
- f) Brindar seguimiento y acompañamiento social a la usuaria.
- g) En los casos en que la usuaria sea menor de edad, la Procuradora General de la Republica autorizará el tratamiento médico que sea necesario a fin de garantizar la salud de la niñez y adolescencia.



Al finalizar tratamiento en hospital regresar para:

- a) Apertura de expediente en Unidad de Atención Especializada para Mujeres.
- b) Seguimiento y acompañamiento legal, social y/o psicológico en todo el proceso.

#### **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- a) Deberán tomar los datos básicos de la persona que ha sufrido violencia sexual.
- b) Emitirá nota de remisión y brindará acompañamiento para que la persona sea atendida en el hospital más cercano que brinde TAR.
- c) Se deberá tomar la denuncia formal.
- d) Se enviará oficio al IML, para continuar con el proceso de investigación y el peritaje respectivo.

**Cláusula Cuarta: Mecanismos de Seguimiento, Control, Monitoreo y evaluación de Impacto, con la implementación del "Protocolo de Atención de la Profilaxis Post Exposición al VIH para Víctimas de Violencia Sexual".**

Las instituciones suscriptoras del presente convenio se comprometen a efectuar una revisión del referido protocolo, a fin de poder medir la efectividad del mismo e identificar las oportunidades de mejora en cuanto a la atención directa, oportuna y especializada, en la aplicación de la Profilaxis Post Exposición al VIH, a las víctimas de violencia sexual.

Para la ejecución, seguimiento, control y monitoreo de los avances y logros obtenidos en el marco de aplicación del presente convenio, las instituciones involucradas conformarán una mesa de trabajo que tendrá como labor principal evaluar los resultados del cumplimiento del contenido del mismo y las buenas prácticas surgidas en este marco, a efecto de sugerir las modificaciones y/o cambios que permitan su debida aplicación.

Dicha mesa se integrará con un representante nombrado por cada una de Las instituciones, y será coordinada por la UTE, realizará un monitoreo periódico del

cumplimiento del presente convenio, a fin de evaluar de manera integral los resultados obtenidos con su implementación, debiendo rendir informe a sus respectivos titulares.

La mesa de trabajo antes mencionada, también revisará el contenido del protocolo para su debida actualización.

**Cláusula Quinta. Anexos.**

Formará parte integrante del presente Convenio, el "**Protocolo de Atención de la Profilaxis Post Exposición al VIH para Víctimas de Violencia Sexual**".

**Cláusula Sexta. Vigencia y Plazo.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de doce meses, el cual se prorrogará automáticamente por períodos iguales.

**Cláusula Séptima. Interpretación, Controversias y Modificación.**

Toda controversia e interpretación que se derive de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, respecto a su operatividad, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor; dichas comunicaciones formarán parte del presente Convenio.

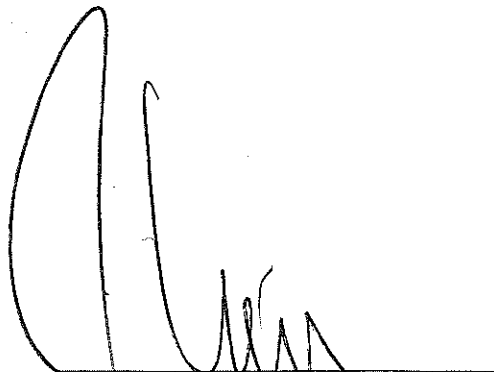
En fe de lo cual se firma el presente Convenio, en siete ejemplares originales, de igual tenor y valor. San Salvador, República de El Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince.



Benito Antonio Lara Fernández  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública



Elvia Violeta Menjivar Escalante  
Ministra de Salud



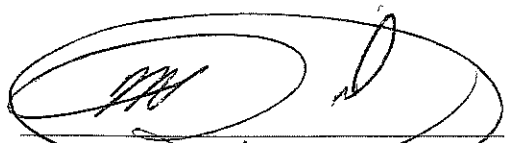
---

Luis Antonio Martínez González  
Fiscal General de la República



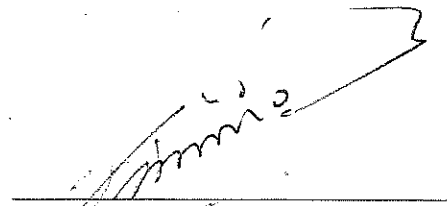
---

Sonia Elizabeth Cortez de Madrazo  
Procuradora General de la República



---

Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde  
Director General Policía Nacional Civil



---

Santos Cecilio Treminio Salmerón  
Presidente Consejo Nacional de la  
Judicatura



---

José Mauricio Rodríguez Herrera  
Director General en Funciones  
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector